



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Cámara
Ceuta

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, DENTRO DEL COMPONENTE 23, PROYECTO NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD. COLECTIVOS VULNERABLES, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CEUTA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

EXPEDIENTE COMPONENTE 23 01/2022

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca VIII. «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», liderado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y en cuyas iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural participa el Servicio Público de Empleo Estatal.

Uno de los objetivos de este Componente es reformar e impulsar las políticas activas de empleo, mejorando la cohesión del Sistema Nacional de Empleo (SNE), con un enfoque centrado en las personas y en las empresas, orientándolas hacia resultados evaluables, coherentes con la innovación, la sostenibilidad y las transformaciones productivas, apoyadas en la mejora de las capacidades y en la transformación digital de los servicios públicos de empleo.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 4, «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad», con dos líneas de inversión: «Colectivos vulnerables» y «Emprendimiento y microempresas».

La línea de inversión «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos vulnerables» tiene por finalidad promover el desarrollo de proyectos integrados de inserción laboral para colectivos que presentan especiales dificultades de acceso al empleo, a fin de promover un crecimiento equilibrado y sostenible para toda la población en todo el territorio, paliando las desigualdades entre colectivos y entre regiones. Para lograr este objetivo se desarrollarán itinerarios individualizados y personalizados que incluirán distintas acciones, como programas de orientación, acciones de asesoramiento y acompañamiento, seguimiento en la búsqueda de empleo.

La línea de subvención para el proyecto «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos vulnerables» tiene como objetivo proporcionar una atención integrada mediante un itinerario personalizado a favor de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente, parados de larga duración, al objeto de facilitar su inserción laboral, gracias a distintas acciones de orientación y formación, entre otras.

Para ello la Cámara ha diseñado un programa de inserción que ha obtenido la financiación del SEPE y que incluye formación, la cual es objeto de la presente licitación.

1.2. Naturaleza de la Cámara de Comercio de Ceuta.

El artículo 2.1. de Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, configura a la Cámara como una Corporación de

Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir.

La Cámara de Comercio de Ceuta tiene su sede institucional en la Calle Dueñas número 2, 51001 de la ciudad Autónoma de Ceuta, con CIF-Q1173007D , teléfono:956129599.

En el Perfil del Contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta los licitadores podrán acceder a las normas internas de contratación, al anuncio de licitación y a la documentación y adjudicaciones que ya han sido realizadas.

La publicación en el Perfil del Contratante de la Cámara de Ceuta tiene los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Manual de Contratación de la Cámara, no pudiendo alegarse desconocimiento.

1.3. Código del contrato.

El código que corresponde al contrato, según la nomenclatura, es el de COMPONENTE 23 01/2022

2. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

2.1. NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y por las Normas Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene la calificación de contrato de servicios sujeto al procedimiento abierto simplificado del Manual de contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta, no sujeto a regulación armonizada por su cuantía.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la oferta presentada y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El

desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Cámara de Comercio que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato. En todo caso, el Contrato que la Cámara suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Se considera que éste es el procedimiento que mejor garantiza la publicidad, transparencia y libre concurrencia al permitir valorar otras cualidades de las entidades participantes, aparte de las meramente económicas e, igualmente, el más adecuado para la finalidad pretendida pues se intenta obtener no sólo el mejor precio, sino las mejores características de los servicios ofertados.

Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas del Derecho Comunitario que le serán de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares relacionados con el objeto de los trabajos en lo que no esté modificado por el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los restantes documentos de carácter contractual.

Todos los plazos establecidos en este pliego, salvo que en el mismo se indique que son días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación es la impartición de la formación presencial que se recoge dentro del itinerario de inserción establecido dentro del Proyecto en el marco del componente 23. La Cámara controlará plenamente la gestión y ejecución de la formación.

La formación tendrá una duración máxima de 210 horas por alumno. La formación se establecerá en función de la demanda empresarial y de las necesidades y perfiles de los usuarios que realicen el itinerario del programa.

El centro queda obligado a impartir la formación que demande la Cámara. En el caso de que dicha formación no se encuentre dentro del catálogo de acciones formativas del centro deberá subcontratarlo si la Cámara así se lo requiriese. Por otra parte, en el caso de que la Cámara cuente con usuarios que requieren una determinada formación y no haya un número suficiente para formar un curso, la empresa deberá garantizar la inclusión del usuario en una actividad formativa realizada, bien por la propia empresa u otra empresa, en la materia requerida. En este último caso tanto la acción formativa, como el centro, debe ser aprobada previamente por los técnicos de la Cámara.

La empresa elaborará los contenidos de las acciones formativas, si dispone de ellos previamente, lo facilitará al alumno. Antes del inicio de la formación el centro deberá presentar en la Cámara los manuales de cada una de las formaciones, que deberá ser aprobada por su cuerpo técnico.

Quedará exceptuada de esta contratación aquella formación que sea convenida por la Cámara con empresas y que conlleve aparejada un compromiso de inserción laboral de un porcentaje de los alumnos que la cursen.

2.3. CÓDIGO DEL CONTRATO.

El Código que corresponde al contrato, según la nomenclatura es 80000000-4 "servicios de enseñanza y formación"

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

No se determina el presupuesto global exacto de la licitación por estar condicionado a una variable principal, como es el número indeterminado, a priori de los participantes. Se fija como valor meramente orientativo un importe estimado de 90.000 euros. Este valor sólo obliga a la Cámara como máximo no superable, resultando las obligaciones económicas concretas, exclusivamente de los servicios que se presten, es decir, de las acciones concretas materializadas en el número de alumnos/as que realizan la formación.

El presupuesto máximo total para las ofertas económicas a realizar por los licitadores asciende a la cantidad de 9 euros por hora y alumno.

A todos los efectos, se entenderá que están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas (profesorado, material para el alumno: maletín, bolígrafos, libretas, y seguro obligatorio de los alumnos, etc.) así como los generales, financieros, beneficio y toda clase de tributos de cualquier índole que sean de aplicación.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. Asimismo, no se aceptará las proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

El precio ofertado deberá especificarse cumplimentando el modelo establecido a tal efecto en el Anexo III (Modelo de Proposición Económica) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La oferta económica no podrá ser modificada, por

lo que, en caso de producirse fluctuaciones monetarias u otras situaciones que pudieran incidir en los costes del contrato, estas correrán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Se considerarán anormales o desproporcionadas, las ofertas que se encuentren en los supuestos relacionados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de duración del contrato será el día siguiente a la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

El contrato se desarrollará en Ceuta, de forma presencial, en las instalaciones de la Cámara de Comercio o en las que el adjudicatario ponga a disposición de la Cámara de Comercio de Ceuta en Ceuta. Las instalaciones puestas a disposición de la Cámara deberán contar con la aprobación previa de los técnicos y deben cumplir con todos los requerimientos en cuanto a seguridad y accesibilidad necesarios.

5. PUBLICIDAD

El presente procedimiento de contratación se anunciará en el Perfil del Contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. www.camaradeceuta.es en el que estarán disponibles los Pliegos que rigen el procedimiento.

6. ORGANO COMPETENTE.

La Comisión de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta será el órgano encargado de realizar la adjudicación del contrato, una vez recibida la propuesta de la mesa de contratación que se creará ex proceso, por tanto, ostentará la condición de órgano de contratación a todos los efectos.

La unidad de gestión encargada está compuesta por el Secretario General y el Área de Formación y Empleo de la Cámara. La Mesa de Contratación, nombrada por el órgano de contratación, será el responsable de la selección de las empresas y formulará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. La Mesa de contratación estará compuesta por:

Presidenta: Responsable del Área de Proyectos .

Vocal: Técnico designado del área de Formación y Empleo de la Cámara.

Vocal: Técnico designado por el Secretario general

Si fuese necesaria la sustitución de algún miembro, se dejará constancia del nombre del sustituto, del puesto desempeñado por éste y la actuación en la que se produce su

intervención, se harán igualmente constar en las actas que documenten las actuaciones de la Mesa en que aquellas se han producido. La Mesa de Contratación, antes de formular su propuesta o decisión, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del procedimiento de contratación.

7. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 57 de la Directiva 2014/24 ni igualmente en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero.

Las empresas licitadoras deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Debe encontrarse específicamente recogido la formación. Asimismo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

Del mismo modo, se exigirá que quienes concurren se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La concurrencia de estos requisitos se demostrará mediante la realización de una declaración responsable, sin perjuicio de que la empresa seleccionada deberá presentar los correspondientes certificados expedidos por los organismos competentes.

Quienes acudan al presente procedimiento de selección podrán hacerlo por si mismos o representados por persona autorizada que justifique documentalmente que está facultada para ello, mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o aquel que legal o reglamentariamente lo sustituya, así como del correspondiente poder o copia previamente autenticada del mismo.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

8. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

Podrán concurrir al presente procedimiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas sin escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de que puedan otorgarse poderes mancomunados para la gestión de cobros o pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación en cada caso, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar seleccionados como empresa contratada. La duración de las uniones temporales de empresarios deberá extenderse hasta cubrir la totalidad de las actividades realizadas al amparo del presente procedimiento.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

9. SOLVENCIA Y ACREDITACIÓN.

Para poder concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que se señalan a continuación:

A. Solvencia económica y financiera.

Se acreditará mediante la presentación del volumen anual de negocios del/de la licitador/a, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado establecido para cada lote.

El volumen anual de negocios del/de la licitador/a se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el/la empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B. Solvencia técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante:

- La relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato al que se concurra.
- El disponer de los certificados de calidad y medioambiente (normas ISO) en formación.

Cuando le sea requerido por el órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá al CPV: 80000000.4 - Servicios de enseñanza y formación.

Para las certificaciones deberán aportar copia de los certificados los cuales deberán estar en vigor en el momento de la presentación.

10. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurren no está incurso en una prohibición de contratar, todo ello sin perjuicio de los requisitos y limitaciones previstas en el artículo 75 de la LCSP.

11. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

El cumplimiento de estos requisitos previos se acreditará con la presentación de la Declaración Responsable según el modelo del Anexo II del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de que la Cámara de Comercio de Comercio de Ceuta pueda solicitar en cualquier momento a cualquier licitador cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, la documentación acreditativa de lo manifestado en la declaración responsable y que se encuentra detallada en el apartado VII del Anexo VII.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

12. LUGAR Y PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OFERTAS.

Las solicitudes podrán entregarse en el Registro de la Cámara de Comercio de Ceuta, en la calle Dueñas 2, a la atención de la Secretaría General, en el plazo que se señale en el anuncio de la licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. El horario de presentaciones será de 09:00-14:00 horas de lunes a viernes.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las proposiciones podrán igualmente enviarse dentro del mismo plazo por correo certificado o a través de una empresa de mensajería a la dirección indicada en el anuncio de la licitación, debiéndose en este caso justificar la fecha de imposición del envío y anunciar a la Cámara de Comercio de Ceuta tal circunstancia mediante correo electrónico. A estos efectos se entenderá como la única para recibir tal anuncio el correo electrónico empleo@camaradecruta.es Transcurridos los diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido en la sede de la Cámara de Ceuta la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores presentarán sus proposiciones utilizando el modelo que consta en el Anexo I del presente pliego. Deberá especificarse una dirección de correo electrónico habilitada para efectuar las notificaciones que pudieran resultar pertinentes con la persona de contacto.

Además, se puede solicitar información sobre la licitación mediante correo electrónico a la dirección empleo@camaradeceuta.es . Para ello deberá indicar expresamente el número del procedimiento.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cada licitador sólo podrá presentar una propuesta. Quienes opten por la unión temporal de empresas no podrán a su vez presentarse de forma individual.

13.1. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de las proposiciones conlleva la aceptación incondicionada, por parte del interesado, de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, las ofertas presentadas vincularán a los licitadores hasta la finalización del procedimiento de contratación. Los licitadores presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de las proposiciones, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración de confidencialidad se incluye en el Anexo IV del presente Pliego.

Además, al presentar sus propuestas, todos los licitadores garantizan al órgano de contratación que:

- A. Son titulares de los derechos, autorizaciones y poderes necesarios para el desarrollo y ejecución de los servicios objeto del presente procedimiento.
- B. En todo lo relacionado con el objeto del presente procedimiento, no se encuentran incurso en ningún litigio en cuanto a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas o nombres comerciales, u otro tipo de propiedades industriales o intelectuales.

- C. En la prestación de los servicios, deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas establecidas y los restantes requisitos establecidos en los Pliegos.
- D. Procederán a subsanar, por su cuenta y riesgo, los errores y/o defectos que sean imputables a su actuación, sin cargo alguno a la Cámara de Comercio de Ceuta o cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto.
- E. Se encuentran al día del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

13.2. FORMA PRESENTACIÓN OFERTAS

Las ofertas se acompañarán en un SOBRE CERRADO rubricado como "Documentación acreditativa de presentación de ofertas", en el que se incluirá la documentación que se especifica en las cláusulas 13.3, 13.4 y 13.5 (cada grupo de documentación, a su vez, en un sobre independiente debidamente cerrado), indicando el contrato a que se concurre, número de procedimiento, denominación de la empresa o proponente, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fax de quien firme la solicitud de participación y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible.

El sobre deberá ser firmado por el licitador o persona que lo represente.

Además, los licitadores presentarán sus proposiciones utilizando el modelo que consta en el **ANEXO V** de este Documento, dicho anexo se presentará por duplicado, dándose a ambos ejemplares registro de entrada, quedando uno en poder de la Cámara de Ceuta y otro en poder del participante.

Se requiere que la documentación a presentar en todo el curso del procedimiento **sea original o copia legitimada o debidamente compulsada**: Toda la documentación requerida y que se aporte debe estar vigente, ser original o copia legitimada o debidamente compulsada

De toda la documentación habrá que presentar una copia simple en formato digital, acompañado de una declaración responsable de que el contenido del formato digital es idéntico al del formato papel presentado.

Por razones técnico-financieras aún no se dispone de los mecanismos informáticos que permitan un procedimiento electrónico con todas las garantías exigidas por la

nueva normativa de contrato, por ello no se podrá utilizar aplicación informática de envío de documentación para la presentación de ofertas objeto de la licitación, al no poder garantizar el secreto de las mismas, teniendo que presentarse siguiendo las indicaciones previstas en este documento.

13.3. Documentación Administrativa (sobre 1).

- **Declaraciones del Cumplimiento de Requisitos previos:**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración la Recomendación de la Junta Consultiva de contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Cámara de Ceuta mantiene que mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general, por ello:

Los licitadores podrán optar por presentar:

- 1) Declaración expresa responsable: Conforme al modelo que figura en el ANEXO III "DECLARACIÓN RESPONSABLE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 159.4 C) de la LCSP". Esta declaración será firmada por la persona que ostente la representación de la sociedad que presenta la oferta, que declara contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y, en su caso, el compromiso que se refiere el artículo 75.2 de LCSP

La documentación acreditativa referida a la solvencia técnica y económica será requerida a la empresa propuesta como adjudicataria. En este momento inicial, el participante solo tendrá que presentar declaración responsable firmada de contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica y de no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y se pronunciará sobre la existencia del compromiso de adscribir el equipo técnico que se describe para la ejecución del contrato, junto con el compromiso de constitución de la unión si la oferta se presenta por una unión temporal de empresarios, según el formato o modelo referido **(ANEXO III)**

- 2) Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañada de una declaración

expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Los criterios y medios de acreditación de la solvencia se encuentran descritos, en el punto 9.

13.4. Proposición Técnica: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. (sobre 2).

Se incluirán los requisitos exigidos en el pliego de Prescripciones Técnicas de este Documento. La falta de alguno de ellos comportará la exclusión correspondiente.

- A) Resumen ejecutivo Descripción del enfoque del proyecto, puntos más representativos de la propuesta realizada, valor añadido que proporciona y elementos diferenciadores.
- B) Descripción detallada de los trabajos a desarrollar Contenido detallado de la propuesta de prestación del servicio adaptado a las prescripciones incluidas en el pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo la relación de las actividades y desarrollos que se pretenden llevar a cabo, así como medios propuestos para la ejecución de los mismos.
- C) Plan de proyecto: Propuesta Técnica.

La proposición técnica tiene que venir acompañada del **ANEXO VII "DECLARACIÓN JURADA"**

En ningún caso en el sobre N.º 1 "Documentación administrativa" o sobre N.º 2: "Proposición técnica", se incluirá documentación sobre la proposición económica o sobre los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas correspondientes al sobre N.º 3, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión del procedimiento, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (Artículo 139 de la LCSP).

La falta de alguna de las características exigidas en las Prescripciones Técnicas (punto V) de este documento, supondrá la exclusión automáticamente y no seguir con la licitación correspondiente.

13.5. Documentación referida a la proposición económica y a las mejoras (sobre 3- Documentación con evaluación posterior)

- La proposición económica debidamente firmada y sellada, deberá ajustarse al modelo **que figura como Anexo II**, si bien la valoración, y en su caso adjudicación se realizará conforme a lo señalado en el apartado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el órgano de contratación estime fundamental para la oferta. Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

- Detalle de las mejoras ofertadas según lo dispuesto en el apartado N. CUADRO RESUMEN, CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR - criterios no económicos.

13.6. Aportación de documentación por la empresa que haya obtenido mejor puntuación

Antes de realizar la adjudicación, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo máximo de siete días hábiles presente junto con la documentación justificativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, la documentación que se indica a continuación:

La documentación justificativa es la siguiente:

1. Documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y representación:
 - Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Ciudad de Ceuta, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Si el licitador no estuviera inscrito deberá presentar:

- Cuando se trate de un empresario individual deberá presentarse su Documento Nacional de Identidad, NIF, o, en su caso, pasaporte.
- Si se trata de una persona jurídica española, deberá presentar la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos y en los términos que disponga la normativa de desarrollo del TRLCSP.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad con informe de la Misión Diplomática de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- Cuando el licitador actúe mediante representante, se deberá aportar el DNI del representante, así como el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
 - Acreditación de la solvencia económica y técnica y profesional de acuerdo con lo descrito en el artículo 9.
2. Acreditación de hallarse la empresa al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:
- A) Obligaciones tributarias: Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
 - B) Obligaciones con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
 - C) Impuesto sobre Actividades Económicas: Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
En caso de estar exento de este impuesto se presentará declaración justificativa al respecto.
 - D) Escritura de formalización de la U.T.E. en caso de ser una U.T.E. la contratista seleccionada. La duración de la U.T.E. será coincidente con al del contrato, hasta su extinción.
 - E) Declaración jurada de no encontrarse incurso en litigio en cuanto a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas o nombres comerciales, u otro tipo de propiedades industriales o intelectuales.
 - F) Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en las cláusulas de este Documento que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

OTRAS CONDICIONES

14. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario ejecutará el contrato en los términos previstos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y en el contrato, realizando de manera competente y profesional el objeto de éste, cumpliendo los niveles de calidad exigidos.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. Toda la información o documentación que el adjudicatario obtenga de la Cámara de Comercio de Ceuta o de otros agentes para la ejecución del contrato, y en ejecución del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por él.

El adjudicatario se compromete a mantener durante la vigencia del contrato y tras la finalización del mismo, el secreto y la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga de la Cámara de Comercio de Ceuta o en virtud de los servicios que le son contratados, asumiendo dicha responsabilidad ante la Cámara de Comercio de Ceuta y respecto de todo el personal que intervenga en los mismos. Asimismo, se compromete a cumplir las exigencias que impone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo en lo que proceda.

A tal efecto, el adjudicatario informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que serán de obligado cumplimiento para aquellos, quienes suscribirán con la Cámara de Comercio de Ceuta los compromisos necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. La Cámara de Comercio de Ceuta no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial en el momento de presentar su oferta y se refiera a secretos técnicos o comerciales a los aspectos reservados de las ofertas o a otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Este

deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere el órgano de contratación en el curso

15. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las empresas adjudicatarias y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, En los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos. Los adjudicatarios deberán formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal en la ejecución del mismo se deberá respetar el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y su normativa de desarrollo en lo que proceda.

16. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y CONDICIONES DE IMAGEN.

Quedarán en propiedad de la Cámara los trabajos ejecutados, así como todos los derechos inherentes a los mismos, su propiedad, comercial e industrial, reservándose la Cámara su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción y otro uso no autorizado expresamente por la Cámara, la cual podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integran con todos sus antecedentes y datos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Cámara.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Cámara todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

En especial serán propiedad de la Cámara las presentaciones o medios que se utilicen para realizar los talleres, ponencias o actividades de dinamización.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Cámara, salvo casos de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no tener carácter de exclusividad.

La Cámara se encargará de emitir las notas de prensa y convocatorias alusivas a la acción, siguiendo sus propios formatos y criterios, no pudiendo el adjudicatario realizar ninguna acción de este tipo sin el permiso expreso de la Cámara.

La Cámara decidirá, unilateralmente, la aparición de la denominación y/o logotipo del adjudicatario contratado en cuantas acciones de comunicación se realicen.

Toda la documentación que se entregue como resultado final de los trabajos deberá seguir las especificaciones de la identidad corporativa de la Cámara y del Programa , debiéndose informar en todo momento a cualquier entidad o persona que se relacione con el Programa de la financiación del mismo por el MRR

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

APERTURA DE PROPOSICIONES

17. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE SOBRES.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, valorará la documentación recibida y elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato.

La valoración de las proposiciones se hará siguiendo el siguiente orden secuencial:

1. Sobre N.º 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
2. Sobre N.º 2: Documentación valorable mediante criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor.
3. Sobre N.º 3: Proposición económica y documentación para valoración mediante criterios cuantificables de forma automática (fórmulas) que no dependan de juicio de valor. Los licitadores interesados podrán tener acceso a la información sobre los precios ofertados una vez abierto este sobre.

Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días. Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Valorada esta documentación por la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas. La apertura de las ofertas económicas y de los criterios de valoración sujetos a fórmulas (criterios cuantitativos) se realizará en acto público en la fecha que determine la Mesa de Contratación que se anunciará en el Perfil de Contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta y se comunicará a los licitadores con la suficiente antelación.

VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

Las proposiciones de las empresas interesadas se valorarán, de CERO (0) a CIEN (100) puntos, conforme a los criterios que se indican a continuación y con la ponderación que se señala.

18.1 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR. HASTA 45 PUNTOS

- **Experiencia acreditada. 30 puntos.**

Por cada trabajo realizado por la empresa licitadora en los contenidos de aprendizaje de especialidades intersectorial, tendrá una valoración de 5 puntos por cada trabajo realizado. Siendo necesario aportar un certificado por la empresa a la que se le haya realizado el servicio. Cada certificado aportado tendrá un valor de 5 puntos, siendo el máximo 30 puntos.

- **Disponibilidad de un plan de igualdad de género. 15 puntos**

La puntuación se obtendrá cuando la entidad solicitante acredite un plan de igualdad en vigor y registrado en el correspondiente registro. La puntuación otorgada es de 15 puntos.

Estos criterios no serán evaluados de forma automática por aplicación de fórmulas, sino mediante una valoración técnica efectuada por personal especializado en la materia designado a tal fin, cuyo informe-propuesta de valoración será sometido a la consideración de los órganos que sucesivamente hayan de tener intervención en el proceso de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato

18.2 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. HASTA 55 PUNTOS.

- Oferta económica. Hasta 55 puntos.

Se tomará en consideración la oferta económica que en su conjunto sea más ventajosa, de acuerdo con los siguientes criterios:

Regla para la valoración económica del precio global: La puntuación máxima se concederá a la empresa con mejor propuesta económica resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = \frac{X * \min}{of}$$

Donde:

- P es la puntuación obtenida.
- X es la máxima cantidad de puntos que pueden obtenerse en este apartado.
- Min es la oferta más baja de entre las presentadas.
- Of es la oferta correspondiente al licitador que se valora.

La Mesa de Contratación podrá proponer que se declare desierto el procedimiento de contratación salvo que exista una oferta o proposición admisible conforme a los criterios de valoración aplicables.

18.3 CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más licitadores éste se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

- A. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- B. Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla de cada una de las empresas.
- C. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- D. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento que se produzca el empate y no con carácter previo.

18.4 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán anormales o desproporcionadas, las ofertas que se encuentren en los supuestos relacionados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

CONTRATACIÓN DE LICITADOR

19. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA Y ADJUDICACIÓN.

Tras el análisis de la información facilitada y su valoración conforme a las cláusulas anteriores, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará al Órgano de Contratación una propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta para cada uno de los lotes.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, tras lo cual y atendiendo a los criterios de valoración señalados en el Pliego, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas, y posteriormente requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en el punto 13.5.

La documentación se presentará en original o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales. La documentación se presentará en lengua castellana o mediante traducción oficial.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Una vez presentada la documentación solicitada en tiempo y forma, la Comisión de Contratación resolverá a su favor la adjudicación procediéndose a publicar la misma en el Perfil de contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta y se notificará al resto de licitadores la adjudicación. Por tanto, el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Cámara de Comercio de Ceuta no adquirirá derecho alguno a su favor frente a la Cámara de Comercio de Ceuta hasta que no presente la documentación requerida y se publique y notifique la adjudicación y se firme el correspondiente contrato.

Dicha adjudicación tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, si bien, el Órgano de Contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato (por razones de interés público) o desistir del procedimiento (por infracciones del procedimiento no subsanables) en cualquier momento antes de su formalización, notificando esta decisión a los licitadores que hayan presentado su oferta y publicando esta decisión a través del Perfil de Contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. Asimismo, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a declarar desierta la licitación si las ofertas o la documentación presentadas no reúnen a su juicio, las condiciones mínimas en cuanto a solvencia, características técnicas o idoneidad en los precios ofertados.

También podrá la Cámara de Comercio de Ceuta anular la adjudicación antes de la firma del contrato, si el adjudicatario incumple a juicio de la Cámara de Comercio de Ceuta cualquiera de los requisitos exigidos en los Pliegos o aquellos compromisos incluidos en su oferta. Igualmente, en este supuesto, el Órgano de Contratación podrá efectuar una

nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas en la valoración, siempre que ello fuere posible y que el nuevo licitador seleccionado preste su conformidad.

20. GARANTÍAS

20.1. Importe de la garantía definitiva

No se requerirá a la empresa seleccionada al ser servicios de consultoría y asistencia técnica por un importe inferior a los 100.000 euros.

20.2. Duración de la garantía.

No se aplica.

21. CONTRATO Y GASTOS.

21.1. Formalización del contrato y publicidad de la formalización.

La relación jurídica entre el adjudicatario y la Cámara de Comercio de Ceuta se perfeccionará y formalizará mediante la firma del correspondiente contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de adjudicación. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario los pliegos y demás documentos que integran el contrato. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

21.2. Gastos.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de formalización del contrato, en supuestos de elevación a escritura pública; así como todos los gastos que el adjudicatario deba realizar en orden a la ejecución del contrato, como son entre otros, los generales, financieros, de seguros, licencias, autorizaciones, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, de comprobación ensayo, tasas y toda clase de tributos y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

21.3. FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2,b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en el que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 25 del presente pliego.

OTRAS CUESTIONES

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución pactada.

23. ABONOS.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado.

El pago del precio lo realizará la Cámara de Comercio de Ceuta, con carácter trimestral, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de cada factura y conformidad con los trabajos realizados y, en su caso, el correspondiente certificado de emisión.

Cada factura irá acompañada del informe de seguimiento. No tendrá derecho el contratista al abono de las mejoras realizadas sin autorización expresa del órgano de contratación. La Cámara de Comercio de Ceuta se reserva el derecho de detraer del precio las penalidades impuestas por la Cámara de Comercio de Ceuta al contratista de conformidad con el presente Pliego. El pago lo realizará la Cámara de Ceuta en el plazo legal contado desde la recepción de cada factura.

24. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO RESPECTO AL PERSONAL O COLABORADORES.

Los trabajadores o colaboradores que el adjudicatario emplee o contrate para la ejecución del contrato, aunque éste haya de desarrollarse en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Ceuta, estarán exclusivamente vinculados al adjudicatario, sin vínculo laboral alguno con la Cámara de Comercio de Ceuta, siendo aquel el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones que la legislación vigente le imponga como empleador y ejerciendo plenamente las facultades directivas y organizativas que como empresario correspondan en relación con dicho personal, incluido el poder disciplinario y la concesión de permisos y vacaciones. Las relaciones

sindicales del personal adjudicatario con éste se sustanciarán igualmente de forma exclusiva entre ambos.

No obstante, lo anterior, la Cámara de Comercio de Ceuta podrá cursar las instrucciones técnicas necesarias en materia de servicio a los responsables del adjudicatario para que, a través de sus coordinadores, se trasladen las órdenes oportunas a su personal, reservándose asimismo la Cámara de Comercio de Ceuta la facultad de supervisar el trabajo efectuado por el adjudicatario.

El adjudicatario deberá estar al corriente, y será su única responsabilidad, en el pago de tributos, nóminas y cuotas a la Seguridad Social. Asimismo, los licitadores que cuenten con 50 o más trabajadores, deberán declarar mediante presentación de Declaración responsable, que de entre ellos, al menos, el 2% son trabajadores con discapacidad de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, o que están exentas de esta obligación, por aplicación de medidas alternativas según el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad.

Igualmente, en caso de empresas con más de 250 trabajadores, deberán contar con un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, debiendo declarar su existencia o no en la citada declaración responsable.

El incumplimiento de estas obligaciones legales o la falta de acreditación del cumplimiento de las mismas será causa de exclusión del licitador en la presente licitación por considerarse una prohibición para contratar con el sector público de conformidad con lo señalado en el artículo 71.1.d) de la LCSP.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta condición, la Cámara de Comercio de Ceuta queda expresamente facultada para reclamar al adjudicatario la totalidad de las cuantías que pretendan hacerse valer frente a la Cámara de Comercio de Ceuta, por cualquiera de los conceptos señalados anteriormente.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto o precio del contrato. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Cámara de Ceuta originarán responsabilidad del contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquellos sin abono alguno.

No obstante, serán de aplicación lo dispuesto para la modificación de estos contratos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

26. CESIÓN DEL CONTRATO.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista, el adjudicatario no podrá ceder o traspasar a terceros, sin autorización previa y expresa de la Cámara de Comercio de Ceuta, las obligaciones o derechos dimanantes del contrato. En cualquier caso, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- B. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el sector público, y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y que no se encuentre incurso en una causa de prohibición para contratar.
- C. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- D. Que el cesionario se subrogue en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN.

Las empresas que pretendan subcontratar parte de las prestaciones reguladas en el presente Pliego deberán hacer constar dicha circunstancia en su propuesta, indicando la parte de las prestaciones que se propongan subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos, que deberán certificar documentalmente la existencia de tales acuerdos.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos.

- Que el contratista haya informado en su oferta a la Cámara de Comercio de Ceuta previamente y por escrito de la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos

técnicos y humanos de que se dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar a las que se refiere el artículo 71 de la LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

- Los subcontratos que no se ajusten a los indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiere cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado anterior, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Cámara de Comercio de Ceuta a no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, tendrá, entre otras, alguna de las siguientes consecuencias:

- A. La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.
- B. La resolución del contrato, siempre y cuando se trate de una obligación principal del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución total del Contrato frente a la Cámara de Comercio de Ceuta. El contratista se obliga a abonar a los subcontratistas el pago del precio en los términos y plazos pactados. Los subcontratistas no podrán reclamar a la Cámara de Comercio de Ceuta en ningún caso, el incumplimiento de pago por parte del contratista. El conocimiento que tenga la Cámara de Comercio de Ceuta de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a las que se refieren los apartados ii y iii anteriores no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

28. REVISIÓN DE PRECIOS.

El importe de los servicios que, en su caso, vayan a ser prestados por la empresa contratada, no podrá ser objeto de revisión.

29. PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro de los plazos fijados para su realización en el Apartado 4.

La constitución en mora en cualesquiera plazos por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Cámara de Ceuta. La imposición de penalidades consecuentes con dichos retrasos se aplicará automáticamente por la Cámara de Ceuta.

Si llegado al término del plazo final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Cámara de Ceuta podrá imponer al contratista una penalización del 20% del precio finalmente acordado.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Cámara de Ceuta por los daños y perjuicios originados por la demora del contratista, ni el derecho de la cámara de Ceuta de instar la resolución del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se dará audiencia al contratista y se recabará sucinto informe del responsable del Contrato, si lo hubiere.

30. SEGUROS

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

La cámara de Ceuta puede solicitar en todo momento que el contratista le acredite documentalmente la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los citados seguros.

Si no se cumpliera este requisito a plena satisfacción de la Cámara de Ceuta y sin perjuicio de lo estipulado en este Documento en relación con los supuestos de incumplimientos, la Cámara de Ceuta se reserva la contratación de los oportunos seguros por cuenta y cargo del contratista, deduciendo el importe de las primas satisfechas de las liquidaciones que se le practicarán.

En todo caso, serán soportados por el contratista, en virtud de su responsabilidad, los

daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro y en lo que excedan, asimismo, de los límites de la indemnización establecidos.

Todas las pólizas de seguros a que se refiere esta cláusula, suscritas por el contratista, deberán incluir una cláusula de renuncia de los derechos de subrogación, contra La Cámara de Ceuta y/o el personal a su servicio, por parte de las compañías aseguradoras.

31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

31.1 Causas de Resolución del contrato

La Cámara de Comercio de Ceuta resolverá el Contrato cuando (sin ánimo exhaustivo o excluyente) concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- El mutuo acuerdo entre la Cámara de Comercio de Ceuta y el contratista.
- En el caso de que durante la ejecución del contrato, y como consecuencia de actuaciones de terceros, la ejecución del contrato deviniera técnica o económicamente inviable, procederá, a juicio razonado de la Cámara de Comercio de Ceuta, la resolución del contrato, abonándose al contratista exclusivamente por los trabajos encargados por la Cámara de Comercio de Ceuta y efectivamente ejecutados por el contratista hasta el momento en que la CCE acuerde la resolución, sin que por tal motivo proceda indemnización o reclamación de cualquier índole por parte del contratista a la Cámara de Comercio de Ceuta.
- La demora por el contratista en el cumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 205 de la LCSP.
- El impago durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Cámara de Comercio de Ceuta para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan a su favor conforme a este Pliego y a la normativa aplicable, pudiendo, además, optar

por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de los trabajos por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista.

31.2 Penalizaciones.

De producirse la resolución del Contrato por una causa imputable a la empresa contratada, ésta vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 10% del importe de adjudicación del contrato. En ningún caso, la satisfacción de tales penalizaciones sustituirá la indemnización de daños y perjuicios a lo que, conforme a Derecho, la empresa contratada estuviera obligada.

31.3 Cláusula penal

Si por cualquier motivo el adjudicatario incurriera en un incumplimiento grave de sus obligaciones, la Cámara de Comercio de Ceuta tendrá derecho a percibir una cantidad equivalente al 10% del importe de adjudicación del contrato. En ningún caso, el cumplimiento de la pena será sustitutiva de la obligación del adjudicatario de resarcir a la Cámara de Comercio de Ceuta de todos los daños y perjuicios que le hubieren sido causados por su incumplimiento, en los términos que establece el Código Civil y demás normativa aplicable y sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Comercio de Ceuta de instar – en su caso - la resolución del contrato por incumplimiento.